



## REGLAMENTO FONDO MUTUAL SOCIAL

La Junta Directiva del FEISA en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los parámetros definidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en el capítulo VII – Fondos Sociales Pasivos y Fondos Mutuales, numeral 3, se permite la creación de Fondos mutuales que manejan riesgos contingentes y en contraprestación otorgan auxilios mutuales.
2. Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados 2009, aprobó la creación del Fondo Mutual Social y facultó la Junta Directiva para realizar la reglamentación del mismo.
3. Que la Asamblea General de Delegados de 2010, aprobó la modificación de la cuota de contribución y el objetivo del Fondo Mutual Social, facultando a la Junta Directiva para realizar la reglamentación del mismo.

### ACUERDA

Expedir la siguiente reglamentación del Fondo Mutual Social.

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Fondo Mutual Social es una protección social en la cual los Asociados que acceden al servicio de crédito, asumen mutuamente sus propios riesgos y tiene en orden de prioridad los siguientes:

- 1) Pagar los costos relacionados con la póliza Vida Deudores.
- 2) Contratar otras pólizas para asegurar los créditos o que permitan minimizar los niveles de riesgo asumidos u ofrecer otros beneficios, previa autorización de la Junta Directiva del FEISA.
- 3) Cubrir las deudas contraídas por los asociados con el FEISA, que no sean cubiertos por las Pólizas que el FEISA contrate para asegurar la cartera, por motivo de edad, preexistencias, entre otros, de tal manera que en caso de su fallecimiento, se le condonen, hasta el monto que determine la Junta Directiva, los saldos de los créditos que posea en ese momento.
- 4) Contratar el estudio de riesgo en caso de ser necesario para determinar el nivel de riesgo asumido por el Fondo Mutual Social y la tasa de contribución que deben asumir los asociados.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del presente artículo, si a la fecha del fallecimiento, el asociado presentaba una mora mayor a sesenta (60) días, la Junta Directiva entrará a evaluar el caso, previa recomendación del Comité Evaluador de Cartera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Mutual Social es un recurso económico agotable, que responderá ante los Asociados aportantes hasta el monto total de éste y según lo dispuesto en

el Artículo Primero y en ningún caso se podrá destinar recursos con cargo a su estado de resultados para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Fondo se crea con contribución directa del Asociado, la cual puede ser variable y modificable únicamente por decisión de la Asamblea, de acuerdo con el comportamiento de dicho Fondo y las condiciones de asegurabilidad de los asociados, previo concepto de los riesgos por parte del Comité de Ahorro y Crédito y del Comité Evaluador de Cartera.

**PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse una o varias reclamaciones, las mismas serán condonadas en orden de ocurrencia del evento hasta el saldo de lo adeudado. La condonación no debe superar el monto de 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y se responderá hasta la cuantía disponible en el Fondo Mutual Social.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Asamblea General establecerá la contribución mensual que cancelará el asociado deudor con destino al Fondo Mutual Social. El valor de dicha contribución una vez aprobada, será dada a conocer a todos los asociados mediante publicación en la página Web del FEISA.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Asamblea determine que la contribución debe ser modificada, en ningún caso su aplicación será retroactiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El pago del valor de la contribución con cargo al asociado deudor, se hará sobre el saldo insoluto de sus deudas y será pagado de acuerdo a las condiciones de periodicidad de descuento del asociado.

**ARTÍCULO SEXTO.** El asociado que tome un crédito en el FEISA estará obligado a cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Compañía Aseguradora, previamente acordados con el FEISA. En caso de presentarse

reticencia o inexactitud de información referente al estado de salud y el asociado fallezca por causa originada en los eventos no declarados y la compañía de seguros no pague el siniestro, el Fondo Mutual Social no cubrirá los saldos de las deudas y descontará dichos valores de los Aportes y Ahorros que tenga el Asociado al momento de su fallecimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El pago de la contribución no exime al asociado de cumplir todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Ahorro y Crédito para el otorgamiento de préstamos, ni tampoco del pago del valor adeudado al FEISA. Así mismo no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré, al momento de adquirir el préstamo

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento que un asociado se retire del FEISA y quede con valor adeudado, se le seguirá descontando la contribución, pero no podrá beneficiarse del Fondo Mutual Social.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Fondo Mutual Social se crea sin perjuicio de exigir otros seguros para cubrir el saldo de la deuda del Asociado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La protección que otorga el Fondo Mutual Social al asociado, terminará automáticamente, además de lo expresado en otras disposiciones del presente Reglamento, por las siguientes circunstancias:

a. Cuando deje de pertenecer como asociado al FEISA, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas restablecidos por el estatuto y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.

b. Cuando, de cualquier forma, se haya actuado de mala fe para obtener la protección del Fondo Mutual Social, según se determine por parte de la Junta Directiva.

c. Por decisión de la Honorable Asamblea General.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Corresponderá a la Junta Directiva del FEISA, dictar las normas, efectuar las interpretaciones o tomar las determinaciones a que haya lugar, como consecuencia de los vacíos que pudiera tener el presente reglamento. Igualmente corresponderá a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados, sus familiares o terceros con respecto al reconocimiento o no del cubrimiento del Fondo Mutual Social.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del FEISA en reunión extraordinaria celebrada en la ciudad de Medellín, el día 28 de agosto de 2012, según consta en el Acta No.568 de 2012 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.



**OSCAR ALVEIRO VALLEJO G.**  
Presidente



**ADRIANA ESCOBAR HOYOS.**  
Secretaria